Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal de la Nación y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, remítanse en devolución las presentes actuaciones al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El titular del Juzgado Federal de Campana, Provincia de Buenos Aires, se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la receptoría general de expedientes del Departamento Judicial Zárate – Campana, de la misma provincia.

Disconforme, la actora interpuso recurso de apelación, que fue rechazado por extemporáneo, sin perjuicio de que, según expuso el magistrado, el pronunciamiento era inapelable (art. 15 de la ley 16.986).

El juez suplente del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Zárate – Campana declaró su incompetencia para conocer en esta causa "por considerarla de neto contenido federal".

Asimismo, dispuso el archivo de las actuaciones, una vez que el pronunciamiento quedara firme.

Contra dicha resolución, la actora presentó recurso de apelación que fue concedido por el juez provincial, quien remitió las actuaciones a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, "por resultar competente en razón de la materia (arts. 17 y 17 bis ley 13.928)".

Los integrantes de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Nicolás se declararon incompetentes "para entender en el recurso

impetrado por la amparista” y remitieron la causa a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate – Campana (arts. 38 de la ley 5.827 y 17 bis de la ley 13.928).

La referida cámara resolvió lo siguiente: “I.- Rechazar la competencia atribuida por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Nicolás y elevar las actuaciones a la SCBA a fin que dirima la cuestión negativa de competencia planteada, ello de conformidad con lo establecido en el art. 17 bis de la Ley 13928 y art. 38 Ley 5827 'a contrario sensu'”.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires decidió, en lo pertinente: “Declarar la competencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás para conocer y decidir en el recurso de apelación interpuesto en autos por la parte actora (arts. 7 inc. 1, CCA; 16 y 17 bis, ley 13.928 -texto según ley 14.192-). Por Secretaría, se radicará electrónicamente el expediente para la prosecución del trámite de la causa ante ese tribunal”.

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Nicolás resolvió: “Revocar la resolución apelada, declarando que resulta competente para entender en estos autos, la Justicia ordinaria, por lo que se remiten los autos al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de Zárate Campana para su prosecución”.

Posteriormente, el magistrado suplente del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Zárate – Campana declinó, en razón de la materia, la competencia para continuar interviniendo en esta causa y la remitió al



"JUZGADO FEDERAL con asiento en la ciudad de Campana" (arts. 43 y 116 de la Const. Nac. y 2° de la ley 48).

El titular del Juzgado Federal de Campana rechazó la competencia atribuida, devolvió las actuaciones al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Zárate - Campana e invitó al magistrado a su cargo a que, en el caso de no coincidir con su postura, "trabe la contienda negativa de competencia por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Por último, el magistrado provincial consideró que se encontraba "trabada la competencia para resolver en el presente" y remitió las actuaciones al Tribunal "a fin que dirima la cuestión".

En ese estado, se confirió vista digital a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, no es V. E. el tribunal llamado a resolver la cuestión de competencia planteada en autos. En efecto, ésta quedó dilucidada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Nicolás, tal como quedó expuesto en el acápite precedente. Ese tribunal, competente –según decidió la suprema corte de justicia provincial– para resolver la apelación interpuesta por la actora contra la sentencia del juez provincial que declaró la competencia de la justicia federal, entendió que debe conocer en

autos la justicia ordinaria, razón por la cual remitió la causa al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Zárate - Campana. Tal pronunciamiento se dictó después de que la parte actora ampliara –por segunda vez– la demanda, solicitando en aquella oportunidad la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1° del DNU 381/2021; 1°, 2° y 3° del decreto provincial 361/2021; 3° y 4° de la resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros 2239/2021.

-III-

En tales condiciones, opino que este proceso debe continuar su trámite ante la justicia de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana.

Buenos Aires, de septiembre de 2021.

MONTI Laura Mercedes

Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2021.09.23 10:43:21 -03'00'